



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.599

"MARTINEZ, OMIR BULACIO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
94.357 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 19 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.599-Q, caratulada:
"Martínez, Omir Bulacio s/ Queja en causa n° 94.357 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Sala I del Tribunal de Casación Penal
declaró inadmisibles la vía extraordinaria deducida contra
la decisión de dicho órgano que denegó el recurso directo
articulado en oposición al pronunciamiento de la Cámara
de Apelación y garantías en lo Penal de Zárate-Campana
que, a su vez, no admitió el recurso de casación
articulado contra el fallo confirmatorio de la decisión
que revocó la condicionalidad de la pena de seis meses de
prisión impuesta a Omir Martínez Bulacio en el marco de
la causa n° 3420 (v. fs. y vta.).

II. Frente a ello, el defensor particular
-doctor Fabián Eduardo Stillo- interpuso queja (v. fs.
4/6 vta.).

III. La vía directa es inadmisibles.

El art. 486 *bis* del Código adjetivo, luego de
la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe
que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones
extraordinarias procederá una queja, a la que deberá

///

acompañarse copia simple -firmada por el letrado o funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía de inaplicabilidad de ley -v. fs. 1 y vta.- y de la cédula de notificación, omitió acompañar la copia del recurso extraordinario denegado, pieza documental expresamente exigida por la aludida norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la defensa particular de Omir Bulacio Martínez (art. 486 *bis* del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Fabián Eduardo Stillo a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 132.599

DANIEL FERNANDO SORIA

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°20